

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 173

Fecha Estado: 18/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160033300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FABIO DE JESUS - MONTOKA GOMEZ	Auto que pone en conocimiento Acepta la solicitud de renuncia hecha por el apoderado de la sociedad cesionaria del credito.	17/10/2023	1	
05266310300220190033300	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA	DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO	Auto fijando fecha de remate Para el día 23 de Noviembre de 2023 a las 8:00 AM	17/10/2023	1	
05266310300220200014400	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JUAN DAVID LOPEZ TORO	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provisi Se nombra al abogado Daniel Carvajal Suarez, como gastos de curaduria, se fija la suma de \$500.000 , los cuales deberá de cancelar la parte demandante al curador.	17/10/2023	1	
05266310300220220025600	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO - PALACIO CAMPUZANO	JOSE CLAUDIO HURTADO USMA	Auto fijando fecha y hora para continuación de audiencia Se fija fecha para audiencia CONCENTRADA para el día 08 de Noviembre de 2023 a las 9:00 AM	17/10/2023	1	
05266310300220230006300	Ejecutivo Singular	SANDRA MARIA MONTOKA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento REQUIERE AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO PARA QUE DE RESPUESTA AL OFICIO MENTIONADO EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO	17/10/2023	1	
05266310300220230009400	Ejecutivo Singular	PARCELACION SAN LUIS CIUADELA CAMPESTRE P.H.	HUELLA ARQUITECTONICA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se ordena agregar al expediente respuesta del banco de bogotá	17/10/2023	1	
05266310300220230009900	Verbal	MARIA ESPERANZA - RUIZ	ADOLFO RUIZ CADAVID	Auto rechazando demanda Se rechaza la demanda	17/10/2023	1	
05266310300220230013200	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA MORALES RODRIGUEZ	Auto confiriendo comisión y ordenando despacho con anexo Se comisiona, con facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario, al señor alcalde municipal del municipio de Envigado para realizar la diligencia de entrega del inmueble arrendado.	17/10/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230027300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FRANZ ALBERTO USUGA TORRES	Auto que pone en conocimiento Incorporese constancia de envío de la notificación al demandado Franz Alberto Usuga Torres	17/10/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00144 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	OLGA LUCIA LÓPEZ VALLEJO Y OTROS
Demandado (s)	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA
Tema y subtemas	ACEPTA EXCUSA ABOGADO NOMBRA NUEVO CURADOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el abogado CARLOS ANDRÉS FRANCO PÉREZ, se excusa de aceptar el nombramiento como defensor de oficio, por cuanto actualmente es Jefe de Oficina Asesora de Jurídica en Envigado, resulta viable aceptar la justificación presentada y en tal sentido se releva del cargo.

Como CURADOR AD-LITEM del demandado Camilo Alejandro Londoño Zapata, se nombra al abogado DANIEL CARVAJAL SUAREZ, correo electrónico danielcarvajals@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación, salvo el evento que se establece en el art. 48, num. 7, del C.G. del P. Si acepta, envíesele al correo electrónico copia del mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$500.000.00, los cuales deberá cancelar la parte demandante al curador, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00063 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2021-00347)
Demandante (s)	SANDRA MARÍA MONTOYA ARANGO Y OTROS
Demandado (s)	ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ
Tema y subtemas	REQUIERE JUZGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto la petición que antecede y teniendo en cuenta que el oficio No. 633 del 12 de septiembre de 2023 que comunica embargo de derechos litigios fue enviado a través del correo electrónico institucional y que no se ha recibido pronunciamiento sobre el acatamiento o no de la medida cautelar, se **REQUIERE** al Juzgado Segundo de Familia de Envigado para que de respuesta al oficio mencionado en la dirección de correo electrónico j02ccctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co .Líbrese en tal sentido oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00273 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (S)	FRANZ ALBERTO USUGA TORRES
Tema y Subtemas	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Incorpórese constancia de envío de la notificación al demandado FRANZ ALBERTO USUGA TORRES, a la dirección de correo electrónico usugaf@yahoo.com.co, y cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el 10 de octubre de los corrientes (archivo 5), por lo que se entiende surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al de su recepción. Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266310300220160033300
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.” (CESIONARIO “RF ENCORE S.A.S.”)
Demandado (s)	FABIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ
Tema y subtemas	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023

Por ser procedente la solicitud que hace el señor apoderado de la sociedad cesionaria del crédito “RF Encore S.A.S.”, se ACEPTA dicha renuncia y se requiere a la referida sociedad para que, a la mayor brevedad posible, nombre nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

AUTO INT.	856
RADICADO	05266 31 03 002 2019 00333 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCÍA (C.C. 16.050.919)
DEMANDADO (S)	DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO (C.C. 43.187.739)
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante solicita señalar fecha para el remate del bien inmueble que es objeto del presente proceso y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-604212 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, pues los trámites previos a ello, es decir, el embargo, el secuestro y el avalúo del mismo, ya obra en el expediente.

Revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, por lo que es procedente fijar fecha para la diligencia de REMATE, la cual se realizará el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**
A LAS 8:00 A.M.

El bien inmueble objeto de remate, de acuerdo con el AVALÚO actualizado que se presentó, se encuentra tasado en la suma de \$ 569.361.701.57.oo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la ley 2213 de 2022, de tal manera que el remate se realizará de forma virtual haciéndose uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFISIZE y correo electrónico.

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente: <https://call.lifisizecloud.com/19584799>

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es: [05266310300220190033300](https://call.lifisizecloud.com/05266310300220190033300)

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar su oferta por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior, en atención a que lo estipulado en la ley 2213 de 2022 da preferencia al uso de las TIC, por lo que, contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas en sobre cerrado con toda la documentación correspondiente, en el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado, o mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y

celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	853
Radicado	05266310300220220025600
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	IVÁN DARÍO PALACIO CAMPUZANO
Demandado (s)	“TORRE BLANCA S.A.S.”, JOSÉ CLAUDIO HURTADO USMA Y RUBÉN DARÍO HURTADO USMA
Tema y subtemas	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser el trámite a seguir, se convoca a las partes y apoderados a las audiencias INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y obliga al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es: <https://call.lifesizecloud.com/19580836>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Cualquier información que las partes o sus apoderados requieran para lograr los fines de la audiencia, la podrán solicitar al teléfono 334-65-81 o al correo electrónico del Juzgado j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente completo se puede consultar en el enlace: [05266310300220220025600](https://expediente.ramajudicial.gov.co/05266310300220220025600)

Los apoderados de las partes serán responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los DOCUMENTOS aportados y aducidos con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el Interrogatorio de Parte que el señor apoderado de la parte demandante le hará a los demandados, prueba que se solicitó al pronunciarse sobre las excepciones.

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE

El demandante rendirá declaración, prueba que se solicitó al pronunciarse sobre las excepciones.

1.4. Se recepcionará el testimonio del señor Ricardo Andrés Palacio, prueba que se solicitó al pronunciarse sobre las excepciones.

2. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS JOSÉ CLAUDIO HURTADO USMA Y “TORRE BLANCA S.A.S.”

2.1. DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas y en su valor legal, los documentos aducidos en el escrito de excepciones.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se practicará el Interrogatorio de parte que el señor apoderado de la parte demandada le hará al demandante.

2.3. TESTIMONIALES:

Se recepcionarán los testimonios de los señores Luz Bibiana Hurtado Usma, Sandra Milena Hurtado Usme y Darío de Jesús Londoño Rivera.

3. PRUEBAS DEL DEMANDADO RUBÉN DARÍO HURTADO USMA

3.1. DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas y en su valor legal, los documentos aducidos en el escrito de excepciones.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se practicará el Interrogatorio de parte que el señor apoderado de la parte demandada le hará al demandante.

3.3. TESTIMONIALES:

Se recepcionarán los testimonios de los señores Luz Bibiana Hurtado Usma, Sandra Milena Hurtado Usme y Darío de Jesús Londoño Rivera.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia, y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266310300220230009400
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE”
Demandado (s)	“COMPAÑÍA REAL MUNDIAL DE URBANISMO PARCELACIÓN Y BIEN RAÍZ LTDA.” Y “HUELLA ARQUITECTÓNICA S.A.S.”
Tema y subtemas	ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE RESPUESTA BANCO DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023

La respuesta que ha suministrado el “BANCO DE BOGOTÁ S.A.” al oficio que se le remitió comunicándole una medida cautelar, se ordena AGREGARLA al expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

Auto interlocutorio	854
Radicado	05266310300220230009900
Proceso	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
Demandante (s)	MARÍA AMPARO RUIZ Y MARÍA ESPERANZA RUIZ
Demandado (s)	HEREDEROS DE CÁNDIDA ROSA LONDOÑO LONDOÑO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de Pertenencia que a través de apoderada presentaron las señoras María Amparo y María Esperanza Ruiz, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de la finada Cándida Rosa Londoño Londoño, cuyo conocimiento le correspondió a este Despacho por reparto, fue inadmitida por auto del 8 de mayo de 2023, a fin de que la parte demandante le hiciera unas correcciones e integrara el contradictorio en debida forma. Para lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concedió el término de cinco (05) días.

La demanda presentada tiene una gran complejidad en cuanto a establecerse la legitimación por pasiva, sobre todo porque los herederos determinados de la finada Cándida Rosa Londoño Londoño son personas de avanzada edad, y la señora apoderada de la parte demandante ha justificado el hecho de no acreditar su calidad de herederos con documento idóneo, justificación que ha aceptado el Juzgado, y así se dijo en el auto inadmisorio cuando se expresó: *“Entendiendo el Juzgado la situación que expone la demandante, de todas formas se encuentra que sí hay alguna documentación que aquella puede aportar y que no lo hizo, así: (...)”*.

Como el Juzgado notó que los herederos Rodrigo de Jesús Ruiz Bedoya, Rosa Cecilia Ruiz Cadavid y Gustavo Adolfo Ruiz Cadavid, rindieron una declaración en Notaría, la cual se aportó como anexo de la demanda, se consideró que, al menos, respecto de estas personas sí podía acreditar su calidad de Herederos de la finada Cándida Rosa Londoño Londoño; sin embargo, la señora apoderada ha manifestado que no le fue posible conseguir los documentos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que ni ellos mismos dan cuenta de tales documentos.

Tiene señalado el artículo 375 del Código General del Proceso al hacer referencia a los requisitos para la presentación y trámite de una demanda de Declaración de Pertenencia, concretamente en el numeral 5º de dicha norma, que *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citar también al acreedor hipotecario o prendario”*.

En el presente caso, quien figura como titular del derecho de dominio sobre el bien inmueble que las demandantes pretenden adquirir por prescripción, se encuentra fallecida, por lo que la demanda se tiene que dirigir entonces en contra de todos y cada uno de sus herederos, y así establecerse la legitimación por pasiva. Pero, se requiere que, desde la presentación de la demanda, se acredite la calidad de herederos, lo que en derecho procesal se conoce como la capacidad para ser parte, que es la aptitud o cualidad jurídica para figurar en un proceso judicial como parte o, en palabras de la jurisprudencia, *“la capacidad para ser parte es la aptitud para ser sujeto de la relación jurídico-procesal”*.

Aquí se dice que los señores Rodrigo de Jesús Ruiz Bedoya, Rosa Cecilia Ruiz Cadavid y Gustavo Adolfo Ruiz Cadavid, harán parte de la relación jurídico – procesal por ser herederos de la finada Cándida Rosa Londoño Londoño, por lo tanto, la capacidad para tener la calidad de demandadas de tales personas se acredita demostrándose esa calidad de herederos.

Como lo dijimos arriba, el Juzgado aceptó los argumentos esbozados por la parte demandante con respecto a varios de los demás demandados, porque como lo planteó la demandante, conseguir la prueba de herederos se ha convertido prácticamente en lo que se ha denominado una *“prueba diabólica”*, pero con respecto a los señores Rodrigo de Jesús Ruiz Bedoya, Rosa Cecilia Ruiz Cadavid y Gustavo Adolfo Ruiz Cadavid, esos argumentos no son válidos, pues como anexo de la demanda se presentaron unas declaraciones que dichos señores rindieron ante Notario, en los cuales hicieron alusión a sus cédulas de ciudadanía y, seguro, las exhibieron, por lo tanto, no se puede aceptar el argumento de que por ningún lado se encuentra el registro civil de nacimiento de dichas personas, y que ni ellos mismos saben en donde se encuentra, pues en algún momento de su vida lo tuvieron que obtener, sea para estudiar, para contraer matrimonio, incluso, para

obtener su cédula de ciudadanía, por lo tanto, el argumento de la imposibilidad de conseguir tal documento, es inaceptable.

Se repite, con respecto a algunas de las personas señaladas como herederos de la finada Cándida Rosa Londoño Londoño, el Despacho ha aceptado las explicaciones que ha dado la parte demandante justificando la falta de prueba que acredite su calidad de tal, pues son personas que existieron hace mucho tiempo, que se desconoce si están vivos o muertos, que nadie sabe de ellos, pero con respecto a los señores Rodrigo de Jesús Ruiz Bedoya, Rosa Cecilia Ruiz Cadavid y Gustavo Adolfo Ruiz Cadavid, el Juzgado no puede ser tan laxo, pues ellos sí viven y se sabe en donde se localizan y, mínimamente, ellos, deben saber en dónde se consigue su registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de herederos de quien figura como titular del derecho de dominio del inmueble que es objeto de pretensión.

Es por las razones expuestas, que el Juzgado considera que la parte demandante no le dio cumplimiento a lo que se le ordenó en el auto admisorio de la demanda y, por lo tanto, la misma será rechazada de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se RECHAZA la presente demanda de Pertenencia que han presentado las señoras María Amparo y María Esperanza Ruiz, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de la finada Cándida Rosa Londoño Londoño, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora.

NOTIFIQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00132-00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA (LEASING)
DEMANDANTE	“BANCOLOMBIA S.A.” NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	LAURA MORALES RODRÍGUEZ C.C. 1028005825
TEMA Y SUBTEMAS	COMISIONA PARA ENTREGA DE INMUEBLE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que, de acuerdo con manifestación que hace el señor apoderado de la parte demandante, la demandada no ha hecho entrega del bien inmueble que le fue entregado en arrendamiento financiero, habiendo transcurrido el término que se le dio para ello, tal y como se indicó en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia que declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 205, numeral 15, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en concordancia con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, se COMISIONA, con facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario, al señor ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Envigado para realizar la diligencia de ENTREGA del inmueble arrendado, el cual se identificó en el contrato que se declaró judicialmente terminado y en la sentencia, así:

UNA CASA/LOTE 8 USADA CARRERA 27 NRO. 23 SUR – 101, UBICADA EN LA URBANIZACIÓN AKACIA P.H DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-1041741 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, y cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública Nro. 919 del 5 de agosto de 2010.

Líbrese el Despacho Comisorio respectivo, con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ